

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARIELA BARRAGAN CARDENAS  
Demandado: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO  
500013110002-2020-00321-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de diciembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la copia del Acta de Conciliación del 9 de abril de 2018 del Centro zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO, a favor de la señora MARIELA BARRAGAN CARDENAS, progenitores de las niñas LUISA FERNANDA y SARA NIKOL LOPEZ BARRAGAN, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARIELA BARRAGAN CARDENAS la suma de cuatro millones ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta pesos moneda legal (\$4.143.560.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.550.000.00), por concepto del 50% de los gastos en refrigerio y transporte de la niña SARA NIKOL de los años 2018, 2019 y 2020, dejados de cancelar por el demandado.

2. Novecientos setenta y nueve mil quinientos pesos moneda legal (\$979.500.00), por concepto del 50% de los gastos en refrigerio y

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARIELA BARRAGAN CARDENAS  
Demandado: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO  
500013110002-2020-00321-00



transporte de la niña LUISA FERNANDA de los años 2018, 2019 y 2020, dejados de cancelar por el demandado.

3. Un millón seiscientos catorce mil sesenta pesos moneda legal (\$1.614.060.00), por concepto del 50% de los gastos escolares de los años 2018, 2019 y 2020, dejados de cancelar por el demandado.

4. No se libra mandamiento de pago por concepto de subsidio familiar por cuanto tal aspecto no se ventiló en la conciliación base del título ejecutivo, como tampoco en el intento de conciliación celebrado en la Procuraduría Treinta de Familia.

5. Más los gastos escolares y los intereses legales moratorios (6.00% anual) que en lo sucesivo se causen, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARIELA BARRAGAN CARDENAS  
Demandado: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO  
500013110002-2020-00321-00



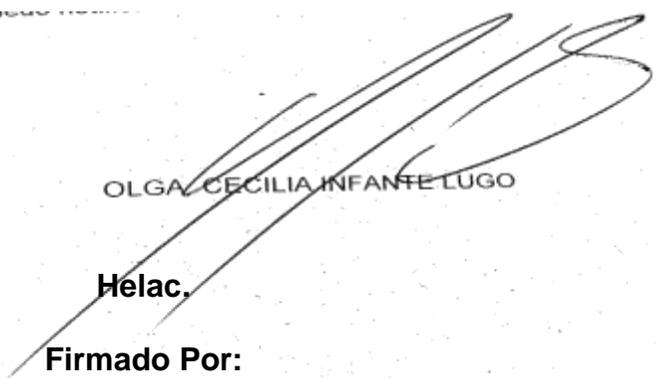
8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARIELA BARRAGAN CARDENAS  
Demandado: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO  
500013110002-2020-00321-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**475d830d125071b7d1ea5bdd86be956b10b05751822a1c5c35968d847162  
2bcf**

Documento generado en 01/02/2021 05:16:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**